

Pongo en su conocimiento que se ha dictado resolución en los términos siguientes:

"En la ciudad de Almería, a 10 de abril de 2019, doña Ana María Martínez Labella, como miembro del Consejo de Administración y Consejera Delegada de Interalmería Televisión, cuyo nombramiento figura en escritura pública autorizada por el notario de Almería don Juan Mota Salvador, el 31 de mayo de 2018, con número de protocolo 668, por el que se delega en la Consejera Delegada la facultad de "celebrar contratos y convenios con entidades públicas o privadas y con particulares, dentro de las normas estatutarias y conforme a lo previsto en la ley". En relación con el expediente administrativo número 2019/018 de contrato menor de "SERVICIOS DE GESTIÓN DE MARKETING DIGITAL Y REPUTACIÓN ONLINE DE INTERALMERÍA TELEVISIÓN" y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES

1º. En fecha 4 de marzo de 2019 se presentó informe de necesidad por la directora de Interalmería Televisión, doña María Trinidad Gaitán Gil, firmado por la consejera delegada, doña Ana María Martínez Labella, relativo a la tramitación de un expediente de contratación menor del servicio de gestión de marketing digital y reputación *online* de Interalmería Televisión, cuyas características se detallan en los apartados tercero y cuarto del pliego técnico.

2º. En fecha 9 de abril de 2019, la Directora Gerente de Interalmería Televisión emite informe sobre la valoración de las ofertas presentadas, que se transcribe a continuación:

"INFORME DE VALORACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE MARKETING DIGITAL Y REPUTACIÓN ONLINE DE INTERALMERÍA TELEVISIÓN

1º. El 18 de marzo de 2019 se publicó en el Perfil del contratante de Interalmería Televisión la invitación y el informe técnico relativo al contrato menor de SERVICIOS DE GESTIÓN DE MARKETING DIGITAL Y REPUTACIÓN ONLINE DE INTERALMERÍA TELEVISIÓN otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de ofertas. El plazo finalizaba el 1 de abril de 2019.

2º. De acuerdo con el registro de entrada de la empresa municipal, concluido el plazo de presentación de ofertas, han contestado a la licitación las siguientes empresas:

EMPRESA	DOCUMENTACIÓN
TOM JOHN BRIAN FOSSET CIF. X5276536Z	Presenta la documentación y requisitos requeridos
SINERGIA DE CREATIVIDAD, S.L. CIF. B04824603	Presenta la documentación y requisitos requeridos

3º. Las ofertas económicas presentadas por los licitadores son las siguientes:

EMPRESA	PRECIO/MES	IVA	TOTAL
TOM JOHN BRIAN FOSSET	500€	105€	605€
SINERGIA DE CREATIVIDAD, S.L.	495€	103,95	598,95€

4º. Conforme a la cláusula 12 Criterios de valoración de las ofertas, el contrato se adjudicará a la empresa que presente la oferta económicamente más ventajosa.

Por todo lo anterior, dese esta Dirección Gerencia SE PROPONE

1º. Considerar que la oferta económica más ventajosa es la presentada por SINERGIA DE CREATIVIDAD, S.L. representada por don David García Teruel, con domicilio en calle Reyes Católicos, número 8 de Almería.

Así es mi juicio y parecer, que someto a consideración de otros informes mejor fundados. Firmado la directora gerente, María Trinidad Gaitán Gil".

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Interálmería Televisión es una sociedad mercantil que reúne los requisitos establecidos en el artículo 3.1 letra h) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) para formar parte del sector público, pero no es administración pública a los efectos de esta ley, conforme al artículo 3.2 de la misma.

Por este motivo este contrato es privado en aplicación del artículo 26, letra b) de la LCSP y por ser celebrado por entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones públicas.

Segundo. De conformidad con el artículo 17 de la LCSP este contrato se califica como un contrato de servicios, al ser su objeto «una prestación de hacer» consistente en el desarrollo de una actividad dirigida a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

Tercero. De acuerdo con el artículo 118.1 de la LCSP se consideran contratos menores de suministro "los de valor estimado inferior a 15.000 euros". En estos contratos "la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan".

Cuarto. De conformidad con el artículo 118.3 de la LCSP, el objeto y cuantía del contrato responde a las necesidades estimadas para un ejercicio económico, sin que conste fraccionamiento o cualquier otra alteración que vulnere las reglas generales de contratación, o pretenda superar los umbrales del contrato menor o los requisitos sobre publicidad.

Por todo lo anterior, doña Ana María Martínez Labella, consejera delegada de la empresa municipal Interálmería Televisión

DISPONE

1ª. Adjudicar el contrato privado menor de "SERVICIOS DE GESTIÓN DE MARKETING DIGITAL Y REPUTACIÓN ONLINE DE INTERÁLMERÍA TELEVISIÓN" a la empresa **SINERGIA DE CREATIVIDAD, S.L.** representada por don David García Teruel, con domicilio en calle Reyes Católicos, número 8 de Almería.

De acuerdo a la oferta presentada, el importe por mes de servicio es de cuatrocientos noventa y cinco euros (495€) más ciento tres euros con noventa y cinco céntimos (103,95€) en concepto de IVA (21%), lo que suma un total de quinientos noventa y ocho euros con noventa y cinco céntimos (598,95€).

Cabe señalar que se facturarán las publicaciones de anuncios digitales que se realicen al mes. Se establece un máximo de gasto en publicaciones de anuncios digitales, en la totalidad del contrato (12 meses), de setecientos veinte euros (720€) más ciento cincuenta y un euros con veinte céntimos (151,20€) en concepto de IVA (21%) lo que suma un total de ochocientos setenta y un euros con veinte céntimos (871,20€).

Interálmería Televisión se reserva la posibilidad de agotar o no el importe destinado a publicidad digital. Ahora bien, solo se abonarán las publicaciones de anuncios digitales realizadas. Interálmería Televisión se reserva el derecho de no alcanzar el total de las cifras indicadas anteriormente, sin que esta decisión genere derecho alguno para la empresa adjudicataria.

Por ello, el importe máximo del contrato es de seis mil seiscientos sesenta euros (6.660€) más mil trescientos noventa y ocho euros con sesenta céntimos

(1.398,60€) lo que suma un total de ocho mil cincuenta y ocho euros con sesenta céntimos (8.058,60€).

2ª.- El plazo de duración del contrato es de un año, a contar a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución.

No se admite prórroga, de conformidad con lo estipulado en el art. 29.8 de la LCSP.

3º.- El pago del precio se efectuará mensualmente. Para ello se enviará la factura al correo electrónico direccion@interalmeriatv.com, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre facturación. Interalmería Televisión tendrá la obligación de abonar las facturas en los plazos establecidos en el art. 198 de la LCSP.

Los datos de facturación son:

INTERALMERÍA TELEVISIÓN, S.A.

CIF: A04574349

Avenida del Toyo, s/n

Edificio Singular

C.P. 04131

El Toyo, Retamar

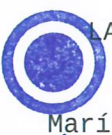
Almería

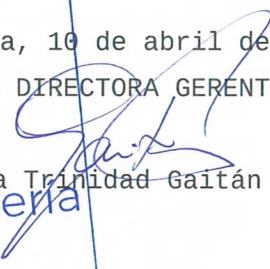
4º.- Nombrar como responsable del contrato menor a María Trinidad Gaitán Gil. Su teléfono de contacto es 950208565.

5º.- Dar cuenta de las actuaciones que se realicen a los interesados en el presente expediente administrativo y publicar en el perfil del contratante. En lugar y fecha expresados. Firmado la consejera delegada, Ana María Martínez Labella".

Lo que le comunico a usted, informándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó y en el plazo de un mes a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de Almería, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación al artículo 8 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según la nueva redacción dada por la Ley 19/2003 de 23 de diciembre, de modificación de la Ley orgánica del Poder Judicial.

Almería, 10 de abril de 2019

 LA DIRECTORA GERENTE


María Trinidad Gaitán Gil

PARA PUBLICAR EN PERFIL DEL CONTRANTE

